



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo doce de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00123-00
Asunto : Decreta Medida

En atención a la solicitud se accede a ella, teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo preceptuado en el artículo artículo 468 y 593 del C. G del P, el Juzgado,

El Despacho de conformidad con el inciso 3 del artículo 599 C. G. del P, limita la medida solicitada, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que depositados en la cuenta corriente Nro. 167766 y cuenta de ahorros N° 693801 y cuenta corriente N° 224606 de Bancomeva SA de propiedad del demandado Integrados IPS con Nit, 811013278,

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros que depositados en la cuenta corriente N° 989714 de Banco Davivienda SA de propiedad del demandado Integrados IPS con Nit, 811013278,

El embargo se limita a la suma de \$571.059.598.00 pesos .

TERCERO: Oficiése en tal sentido al pagador de esas empresas, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de éste Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050882031002, que se tiene en el Banco Agrario de Colombia SA sucursal de Bello, las sumas retenidas, se le previene que se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el numeral ordinal 9 del artículo 593 del C. General del Proceso, es decir, que de no acatar con lo ordenado por este Despacho deberá responder por los valores respectivos e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

CUARTO: Se decreta el embargo de remanentes de los bienes y/o derechos, que se le llegaren a desembargar a la sociedad demandada INTEGRADOS IPS LTDA en el proceso Ejecutivo instaurado en su contra, proceso que cursa en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el Radicado N.º 2019-00010. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

QUINTO: Se Decreta el embargo de remanentes de los bienes y/o derechos, que se le llegaren a desembargar a la sociedad demandada INTEGRADOS IPS LTDA en el proceso Ejecutivo instaurado en su contra, proceso que cursa

en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, bajo el Radicado N.º 2017-00252. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

SEXTO: No se decreta el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 21-238846-03, de la Cámara de Comercio de Medellín, porque este ya fue embargado.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMG', followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ